



PERÚ

Ministerio
del Interior

Secretaría General

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

San Isidro,

OFICIO N° 831 -2015/IN/SG

Señor
JOSÉ ÁLVARO QUIROGA LEÓN
Director General de Protección de Datos Personales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Scipión Llona N° 350
Miraflores.-



Asunto: Consulta sobre alcances de la protección de datos personales en el caso del certificado de movimiento migratorio.

Me dirijo a usted en atención al asunto indicado en el rubro, a fin de solicitar la opinión de su Despacho, en el marco de aplicación del criterio de colaboración entre entidades, y en su condición de Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, sobre la aplicación de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, en el caso de la expedición de los Certificados de Movimiento Migratorio por parte de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Al respecto, cabe mencionar previamente que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministerio del Interior es el órgano rector del Sector Interior, y tiene por función, entre otras, supervisar el cumplimiento de las políticas en materia migratoria interna.

En el ámbito de dicha función, se solicita a su Despacho la emisión del pronunciamiento respectivo en cuanto a si los datos contenidos en los certificados de movimiento migratorio que expide la Superintendencia Nacional de Migraciones¹, deben ser considerados como datos sensibles cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar².

La presente consulta se relaciona con la expedición de la Resolución de Superintendencia N° 00000042-2015-MIGRACIONES de fecha 17 de febrero de 2015, a través de la cual se precisó que el Servicio N° 27 "Certificado de Movimiento Migratorio" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, solo podrá ser solicitado por el titular de los movimientos migratorios o de su apoderado o aquel que demuestre legítimo interés, previa presentación de los requisitos establecidos en el citado texto legal, o por las autoridades facultadas por Ley; disposición que fue emitida por la Superintendencia Nacional



¹ Información sobre el ingreso y salida del país de peruanos y extranjeros.

² Conforme al numeral 5 del artículo 2° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, son datos sensibles los datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos, opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.



PERÚ

Ministerio
del Interior

Secretaría General

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

de Migraciones en el ámbito de sus competencias, y que ha sido sujeta a cuestionamientos por parte de medios periodísticos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Protección de
Datos Personales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Miraflores,

23 MAR 2015

Oficio N° 170-2015-JUS/DGPDP



Referencia : Oficio N° 831-2015-IN/SG

Asunto : Consulta sobre alcances de la protección de datos personales en el certificado de movimiento migratorio

Me dirijo a usted con relación al asunto indicado a fin de absolver su consulta presentada con el documento de la referencia.

Como marco general, es oportuno mencionar que la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en adelante la **APDP**, conforme con lo establecido por el numeral 10 del artículo 33 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en adelante la **LPDP**, tiene la facultad para absolver consultas sobre protección de datos personales y el sentido de las normas vigentes en la materia, particularmente sobre las que ella hubiera emitido.

En consecuencia, no absolvemos consultas sobre casos concretos o particulares que constituyan asesoría jurídica, sino sobre la interpretación de alguna disposición contenida en la LPDP y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

En ese orden de ideas, atendemos la consulta formulada en los siguientes términos:

La Constitución Política del Perú dispone, en el numeral 6 del artículo 2, que toda persona tiene derecho *"a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar"*.

En desarrollo del mencionado derecho constitucional se publicó el 3 de julio de 2011 la LPDP, la cual en su artículo 1 establece que tiene como objeto *"garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen"*.

El Reglamento de la LPDP se aprobó el 22 de marzo de 2013 y el 8 de mayo del mismo año entró en plena vigencia conjuntamente con la LPDP.

En atención al ámbito de aplicación de la LPDP, el artículo 3 de la misma señala: *"La presente Ley es de aplicación a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional. (...)"*.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Protección de
Datos Personales

le es permitido hacer, de forma que aquello que no está claramente autorizado no será un tratamiento adecuado.

Con relación a la consulta de si los datos contenidos en los certificados de movimiento migratorio deben ser considerados como datos sensibles, cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar, la APDP advierte que los datos contenidos en dicho certificado no son datos sensibles, tal como los define la LPDP y su reglamento, pero sí son **datos personales** porque permiten identificar a una persona natural (tales como nombres, apellidos, número de pasaporte, fecha de nacimiento, nacionalidad y registros de salida e ingreso al país); y que en el marco de la legislación sobre la materia, el tratamiento de los mismos debe hacerse respetando los principios y reglas de la LPDP y su reglamento.

Aun cuando no constituye materia específica de la consulta, es importante anotar que la Constitución Política del Perú establece, en el artículo 2, numeral 5, que *“Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública (...). Se exceptúan las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”* (el subrayado es nuestro).

En el mismo sentido, el artículo 17, numeral 5, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *“El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente: (...) 5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar (...)”*.

Es entonces claro que, la propia Constitución y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública limitan la entrega de la información que contenga datos personales; y en esa línea, la Resolución de Superintendencia N° 042-2015-MIGRACIONES no hace sino adecuar la regulación del acceso al certificado de movimiento migratorio a las normas vigentes sobre datos personales.

Atentamente,



JOSÉ ALVARO QUIROGA LEÓN
Director General de Protección de Datos Personales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

JAQL/mcchr